

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220034200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Según lo estipulado en el inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar dictamen pericial que determine el valor del bien inmueble, el tipo de división que fuere procedente, esto es, material o venta en pública subasta, la partición, si fuere el caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 076 de hoy 27 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.